



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 19 de agosto de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100039609**, presentada el día 13 de agosto de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100039609, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones Economicas y Sociales del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación ACTUAL y de 4 años posteriores.”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 13 de agosto de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1088, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No DCH/6200/09 de fecha 17 de agosto de 2009, la Dirección de Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...anexo al presente copia de los Acuerdos que suscriben las Representaciones del Instituto Politécnico Nacional y la Sección XI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Integrantes de la Comisión Central Mixta Paritaria, respecto al proceso de Revisión Salarial 2007-2008 y de Prestaciones Económicas y Sociales del Bienio 2007-2009 del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, mismos que se encuentran vigentes a la fecha.

Asimismo, en cuanto al Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones Económicas y Sociales del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de 4 años posteriores a la fecha, esta Dirección a mi cargo no cuenta con la misma, en virtud de que se trata de un hecho futuro, cuya fecha no se cumple aún. Por lo que no se puede proporcionar una información que no se ha generado. “(sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad denominada Dirección de Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada referente a: *“Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones Económicas y Sociales el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación...de 4 años posteriores”*, por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que la Dirección de Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó **información análoga** a la solicitada por el particular, se da **ACCESO** a la información que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución que consta de **27 fojas útiles** y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección de Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Derivado de la respuestas proporcionadas por la Unidad denominada Dirección de Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada referente a: “*Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones Economicas y Sociales el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación...de 4 años posteriores*”, por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que la Dirección de Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó **información análoga** a la solicitada por el particular, se **ACCESO** a la información que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución que consta de **27 fojas útiles** y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Título del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace